

La Villa de Bergara a diez y ocho de
Septiembre de mil e setecientos ochenta y nueve
años = ante mí el escribano testigo Martin Sanchez
de Oñanguen Oñano en la Villa de Egueta Dixo
que Martin Sanchez de Oñanguen su Padre difunto
Oñano que fue de ella Con parte principal Martin
de Zuñala Oñano otros de la misma Villa como su
fratres deuan deuan a Juan Baptista de la Cruz Garay
Oñano de esta dicha Villa de Bergara un Conoso
de quarenta de principal y dos de pedida en cada
Oñano y por diez y seis Cientos se depuso mandam^{to}
executivo contra las bienes del dicho Martin Sanchez de
hizieron de feoenta execuciones, y Doña Antonia de
Zuñala Oñana de esta dicha Villa, suada de Oñ.
Martin de Zuñala Oñano hijo del dicho Martin
de Zuñala Oñano Com Tutora y Curadora de las personas menores
de esta villa del dicho Don Martin de Zuñala
de esta villa de Bergara y se supieron una diligencia

on
Inott. a ella, hauro dose echo por autor ante el Senor
Conrex. de la Provincia de partedom. de Tarragona
de Arang erouano del num. della y porcuraa mas
Coba, pago al dicho Juan Papp. Los dichos Diez y
Seis de la Coba y Contar dasi de la Carta de
Pago y Cer. on Gobtu del dicho Juan Papp. ta
en portanocion de aler Como por ella Carta querotorgante
mi el parente erouano Tiffa a veinte y quatro de
Abril del dho. Trecentos ochenta y siete, y por que
dicha Doña Antonia en virtud de dicha Carta de pago
y Cer. quera Oras para hazer la cobranza de los dichos
diez y seis de Terceros y Cer. de las cobas este
otorgante por escusa de no quer pucheran ocasionar haze
reconocion de los dichos Cer. principal con declaracion
de Suma por particione de dichos y Cer. on que haze
de que quita a herencia no Culga y obligacion Conseruacion
y buena gobernanza de los dichos a que dentro de veinte y
cinco Contados de la fha desta pagana Cer. y de
el dho. de Ocho por deuda y obligacion de la
dicha Doña Antonia a Don Antonio Leon de Su
Cunado Cer. de la Villa de Aranda del

Penoso de Ricaya traera y entregara a la
 dicha D^{na} Antonia su veino para su cuidado
 y tambien le pagara y entregara los Ciento ochos
 reales q^{nto} restaren al cumplimiento de los dichos diez
 y seis d^{os} de recibos y cien reales de costas y
 sus, sobre que queda por contentos y renuncian de la
 ley de la nonnumerata pecunia y demas del Caro-
 y uno y otros Cumplida sin mas plazo ni termino por
 serlo traygante hizo y here de no del dicho Martin
 y banee su padre que por he su biener; y p^a q^{anto}
 sea Compelido y apremiado por todo rigor de no
 y dia ex^{ta} con costas, como por Sentencia pasada
 en Corra Burg^a dia y fecha Cumplida a qualquier
 Justiziar de su Mag^d con Sumision a ella y denuncian
 de la ley fueros y d^{os} de Sufaxon, contra que prohibe
 la general; ante otorgo siendo testigos Antonio de
 la anclaburu eroniano Joseph de Exilla y Juan Sarr
 de Measlal de Vecinos desta Villa, y de ofe^{so}
 el eroniano Concesos al otorgante no firmo por que
 dixonos Sana y a su Diego lo hizo Ontestigo
 Antonio de la anclaburu - Antema Manuel de

Copia de la sentencia pasada en Corra Burg^a a favor de la D^{na} Antonia de Ricaya y contra de Martin de Ricaya y su padre.

obligaz. de Mrn I Baner de Oyanguren Ver. de Elgueta
a favor de D. Anton. de Lupide de cant. de 25 di. 152^e

[The main body of the document contains several lines of handwritten text in a cursive script, which is almost entirely obscured by large, dark ink stains. The text is written across the entire width of the page, spanning from the left margin to the right edge. The stains are irregular in shape and size, with some appearing as large, solid black blotches and others as more diffuse, dark smudges. The underlying text is illegible due to the extent of the damage.]